



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-11/2023

“SERVICIO DE CABLE DIGITAL AVANZADO HD, PARA TELEVISORES UBICADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL CNR SAN SALVADOR, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

_____, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de _____ con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

d _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad _____ del domicilio de la ciudad y _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en adelante me denominare “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”; en los caracteres dichos, otorgamos el CONTRATO CNR – LG – ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SERVICIO DE CABLE DIGITAL AVANZADO HD, PARA TELEVISORES UBICADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL CNR SAN SALVADOR, AÑO 2023”, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación veintidós de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha diecisiete de noviembre dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada “ SERVICIO DE CABLE DIGITAL AVANZADO HD, PARA TELEVISORES UBICADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL CNR SAN SALVADOR, AÑO 2023”. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento –RELACAP-, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es obtener un servicio de televisión por cable digital avanzado, para diferentes oficinas del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) **PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) **FORMA DE PAGO:** El pago será efectuado en forma mensual, por el monto de setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos de dólar con IVA incluido a través de la Unidad Financiera Institucional. El CNR se compromete a pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total adjudicado, pues el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguno de los servicios, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la factura, previo acuerdo por escrito con la contratista del descuento correspondiente. Se efectuarán pagos mensuales, posterior al servicio brindado y contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Dichos documentos deberán ser presentados a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en la factura a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. Del pago a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito 15 días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo comenzará a contar después de recibida completa la documentación respectiva para trámite de pago. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuará el pago en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique el depósito, por el pago de las obligaciones correspondiente al respectivo contrato; y b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir del 01 de enero de 2023 hasta la expiración del plazo pactado para su



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los servicios requeridos será comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023. C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de entrega del Servicio objeto de este contrato será en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte No. Dos mil trescientos diez, San Salvador. El servicio será brindado en ocho (8) equipos, con horarios 24/7, según el detalle siguiente: un equipo en Dirección Ejecutiva, un equipo en Subdirección Ejecutiva, un equipo en Gerencia de Comunicaciones, un equipo en Cafeterías primer nivel, dos equipos en Cafeterías segundo nivel y dos equipos en Centro Ternura; en casos que el servicio sea interrumpido, la contratista hará las notificaciones correspondientes y en caso la falla persista deberá hacer el descuento correspondiente. El inicio del servicio será a partir de la activación e instalación, la cual será en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firma del documento de suscripción/adhesión del servicio. CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintidós de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento catorce mil trescientos sesenta y nueve de fecha diecisiete de noviembre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor _____, colaborador de la Gerencia de Administración, quien tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener un periodo igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso 1 parte final de la LACAP. B) **EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual De Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de los términos consignados en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, 80 de su Reglamento. y numerales 6.7, 6.7.1 al 6.7.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que la contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 160 de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: De conformidad con los artículos 83-A, 83-B, 86 de la LACAP y 76 de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintidós de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; b) Por parte de la sociedad

Contratista en Campus y a los correos electrónicos

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto vigente. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, trece de enero del año dos mil veintitrés.-

[Handwritten signature of Douglas Anselmo Castellanos Miranda]



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, IRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA, Notario de este domicilio comparece el licenciado DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio , con autonomía



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en

adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, departamento , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad , con Número de

Identificación Tributaria

- y que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA"; y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR – LG – ONCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SERVICIO DE CABLE DIGITAL AVANZADO HD, PARA TELEVISORES UBICADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL CNR SAN SALVADOR, AÑO 2023", y cuyas cláusulas son las siguientes "*****"CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del presente contrato es obtener un servicio de televisión por cable digital avanzado, para diferentes oficinas del CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: El pago será efectuado en forma mensual, por el monto de setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos de dólar con IVA incluido a través de la Unidad Financiera Institucional. El CNR se compromete a pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total adjudicado, pues el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguno de los servicios, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la factura, previo acuerdo por escrito con la contratista del descuento correspondiente. Se efectuarán pagos mensuales, posterior al servicio brindado y contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Dichos documentos deberán ser presentados a*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en la factura a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. Del pago a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito 15 días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo comenzará a contar después de recibida completa la documentación respectiva para trámite de pago. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuará el pago en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique el depósito, por el pago de las obligaciones correspondiente al respectivo contrato; y b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del contrato será a partir del 01 de enero de 2023 hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los servicios requeridos será comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023. C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de entrega del Servicio objeto de este contrato será en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte No. Dos mil trescientos diez, San Salvador. El servicio será brindado en ocho (8) equipos, con horarios 24/7, según el detalle siguiente: un equipo en Dirección Ejecutiva, un equipo en Subdirección Ejecutiva, un equipo en Gerencia de Comunicaciones, un equipo en Cafeterías primer nivel, dos equipos en Cafeterías segundo nivel y dos equipos en Centro Ternura; en casos que el servicio sea interrumpido, la contratista hará las notificaciones correspondientes y en caso la falla persista deberá hacer el descuento correspondiente. El inicio del servicio será a partir de la activación e instalación, la cual será en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firma del documento de suscripción/adhesión del servicio. CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintidós de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento catorce mil trescientos sesenta y nueve de fecha diecisiete de noviembre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor _____, colaborador de la Gerencia de Administración, quien tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener un periodo igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso 1 parte final de la LACAP. B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA: De conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual De Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de los términos consignados en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, 80 de su Reglamento y numerales 6.7, 6.7.1 al 6.7.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que la contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 160 de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: De conformidad con los artículos 83-A, 83-B, 86 de la LACAP y 76 de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintidós de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en

la sociedad Contratista

y a los correos electrónicos

; b) Por parte de

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto vigente.””””” II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento

que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado

_____, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado ante los oficios del notario _____, en la ciudad de _____, departamen _____, a las diez horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro dos mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil veintidós; en el que consta que el señor _____

_____, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviar TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., faculta al licenciado _____ para otorgar actos como el presente, habiendo el Notario autorizante dado fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que compareció la otorgante al



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

otorgamiento de dicho poder. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



